RESOLUCIÓN No. 0746

"Por medio de la cual se adjudica la **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. SA-SIP-007-SAMA-2026."**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ - ANTIOQUIA, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Municipio de San Pedro de Urabá, viene adelantado el proceso SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. **SA-SIP-007-SAMA-2026**, cuyo objeto es "**APOYO LOGISTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE MERCADOS CAMPESINOS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – ANTIOQUIA**".

2.-Que mediante Resolución No. 0723 del 18 de Septiembre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de subasta inversa **SA-SIP-007-SAMA-2026**", cuyo objeto es: "**APOYO LOGISTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE MERCADOS CAMPESINOS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – ANTIOQUIA**", proceso que estuvo constituido por un único lote y tuvo como como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($151.244.323,00).**

3.- Que al momento de realizar el cierre y recepción de ofertas dentro del proceso, se recibió Una (1) oferta y documentos habilitantes por parte de los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCION DE PROPUESTA
1	FUNDACION GRAN OBRA Nit : 900970835-9 Domicilio: Tuchin, Córdoba	LUIS ANGEL VIEIRA MANCHEGO C.C. No. 1.003.125.154	26/09/2026 8:03 AM

4.- Que se cumplieron con los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, en cuanto a las etapas del proceso de selección abreviada - subasta inversa, lo cual se constata en los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas modificatorias y aclaratorias.

5.- Que se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la validez de las propuestas presentadas por el proponente, dando como resultado la habilitación del proponente Único - **FUNDACION GRAN OBRA** identificada con el NIT. No. 900970835-9, por cumplir con los requisitos habilitantes – Capacidad Jurídica - Documento Cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual no queda habilitado para continuar con el proceso en la subasta.

6.- Así las cosas, el día 05 de Octubre de 2026, se llevó a cabo la audiencia de subasta presencial, garantizando los principios de publicidad y selección objetiva, donde se deja constancia adjudicar el contrato resultado de este proceso de selección, al proponente **FUNDACION GRAN OBRA** Nit : 900970835-9, representado legalmente por **LUIS ANGEL VIEIRA MANCHEGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.003.125.154, por un valor a precios unitarios antes señalados, y un valor total de la oferta por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L ($151.244.323,00**, incluido el valor del IVA y demás impuestos locales y nacionales a que haya lugar.

Que como quiera que se encuentra el único oferente Habilitado, tal como se indicó en el numeral anterior, no se realizarán lances de mejora de precios en el presente proceso, de conformidad a lo señalado en el:

artículo 2.2.1.2.1.2.2, numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, que manifiesta:

"...Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica..."

la cual permitió la participación del proponente habilitado por cumplir la totalidad de requisitos habilitantes y oferta económica, tal como consta en las actas de cumplimiento de requisitos habilitantes que reposan en el expediente contractual, iniciando la audiencia virtual a las 10:00 am y finalizando a las 10:54 am del mismo día.

7.- Que derivado de la celebración de la subasta los miembros del Comité Evaluador presentes en la audiencia, recomiendan al señor Alcalde Municipal **NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA**, adjudicar el contrato resultado de este proceso de selección, al proponente **FUNDACION GRAN OBRA** Nit : 900970835-9, representado legalmente por **LUIS ANGEL VIEIRA MANCHEGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.003.125.154, por un valor a precios unitarios antes señalados, y un valor total de la oferta por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L ($151.244.323,00**, incluido el valor del IVA y demás impuestos locales y nacionales a que haya lugar.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al proponente **FUNDACION GRAN OBRA** Nit : 900970835-9, representado legalmente por **LUIS ANGEL VIEIRA MANCHEGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.003.125.154, el contrato cuyo objeto es "**APOYO LOGISTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE MERCADOS CAMPESINOS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ – ANTIOQUIA**", por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L ($151.244.323,00)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, conforme al suministro efectivo de los bienes requeridos, el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. SA-SIP-007-SAMA-2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El perfeccionamiento y legalización de los contratos, estarán sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1510 de 2.013, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. SA-SIP-007-SAMA-2026.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Pedro de Urabá - Antioquia, el día cinco (05) del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veintiséis (2026).

FIRMADO EN ORIGINAL
NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA
Alcalde Municipal